



Bogotá, 21/08/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500898451



Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA
CARRERA 1 No 17-217 BARRIO EL PUERTO
PUERTO CARRENO - VICHADA

Respetado (a) Señor (a)

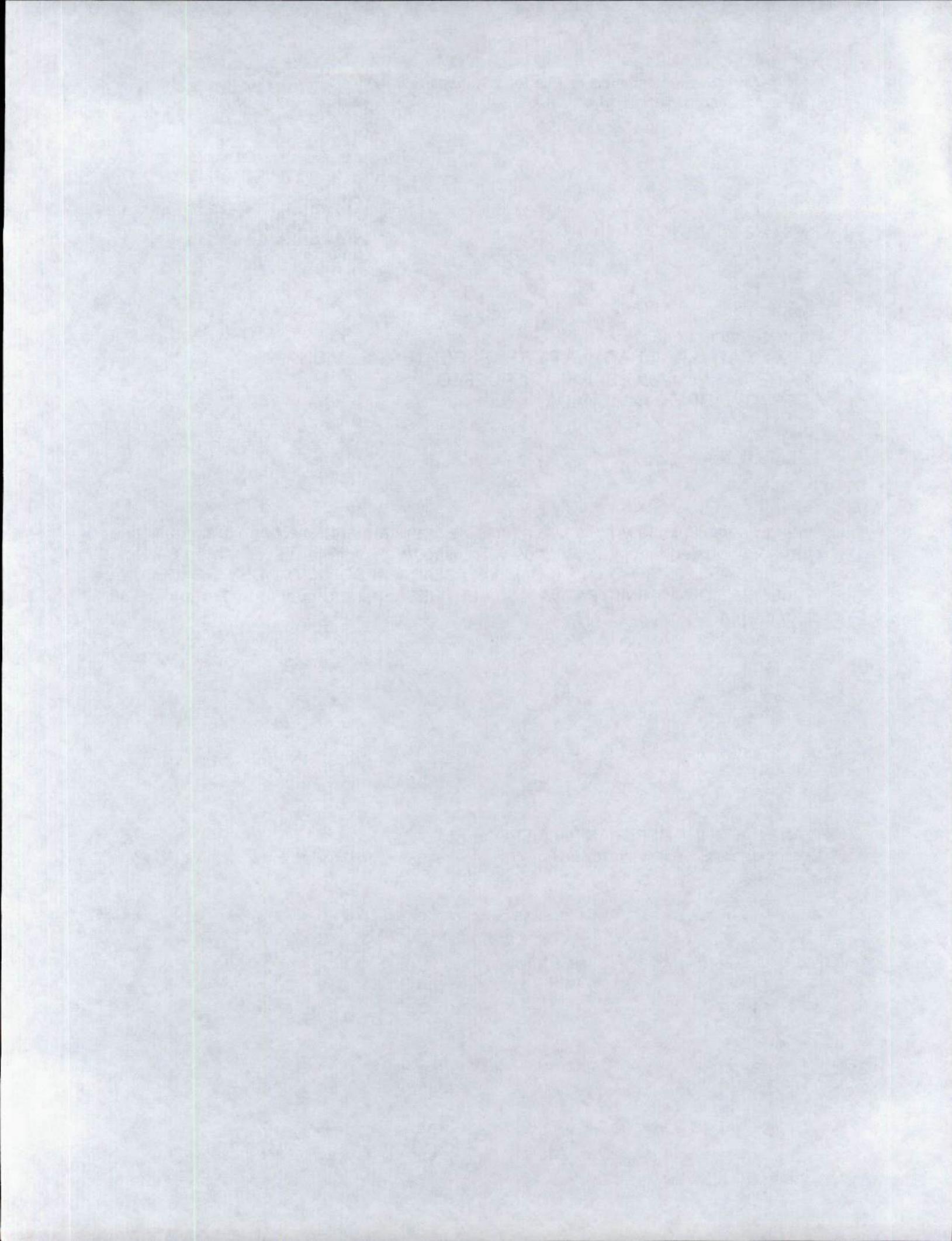
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 37100 de 17/08/2018 POR LA CUAL SE ACLARA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

– 37100 – 17 AGO 2018

Por el cual se aclara la Resolución No. 60576 del 22 de Noviembre de 2017, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificada con Nit. 842000039 – 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "... 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sujetos a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las

Por el cual se aclara la Resolución No. 60576 del 22 de Noviembre de 2017, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificada con Nit. 842000039 – 1.

personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 60576 del 22 de Noviembre de 2017, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificada con Nit. 842000039 – 1, por el presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008 y el Decreto 3112 de 1997 que por remisión se aplica lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008 y artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015. Acto administrativo que fue notificado por aviso el día 20 de diciembre de 2017.

Dentro del término de los quince (15) días hábiles de la notificación de la Resolución de inicio de investigación, mediante oficio con radicado No. 20185600012682 del 05 de enero de 2018, la investigada presentó escrito de descargos, donde manifiesta lo siguiente:

"(...)

1.La Cooperativa Multiactiva de Transportadores del Vichada "COOMUTRAVI" es una entidad sin ánimo de lucro cuyos asociados han realizado el transporte fluvial de pasajeros durante toda la vida por necesidad del servicio, por costumbre y tradición, como único medio de transporte y comunicación que existe en esta zona de frontera, donde no hay puentes ni otras formas de movilizarse entre los países de Venezuela y Colombia, entre el área urbana y las zonas rurales colombianas aledañas a los ríos Meta, Orinoco, bita y afluentes.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la normatividad que buscó conformar cooperativas que agremiaron y formalizaron estos medios se creó la Cooperativa Multiactiva de Transportadores del Vichada COOMUTRAVI, la cual ha venido ajustándose a todas las exigencias legales establecidas por el ministerio de transporte, atendiendo además observaciones y exigencias de la inspección fluvial existente en Puerto Carreño como es convertir las embarcaciones en voladoras de fibra de vidrio con los altos costos que ello implica.

Sin embargo, la carencia de normatividad legal colombiana que reglamente el transporte fronterizo y la no existencia de convenios internacionales, ha hecho imposible que se nos conceda la autorización del transporte fluvial de pasajeros entre los dos países y por consiguiente las empresas aseguradoras se abstienen de otorgar esta garantía por cuanto solo amparan lo que aparezca en el permiso de operación, es por esto que nosotros estamos

Por el cual se aclara la Resolución No. 60576 del 22 de Noviembre de 2017, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificada con Nit. 842000039 - 1.

realizando el transporte de turismo otorgado puesto que los pasajeros vienen y van sin que nos competa saber los fines de su desplazamiento.

Es sabido del ministerio de transporte y otras instituciones nacionales e internacionales sobre la situación vivida por esta y las demás empresas que actualmente desarrollan esta operación de transporte fluvial, por lo tanto y ante la necesidad del servicio y la carencia de medios legales que apoyen nuestro trabajo, han debido dar solución a la problemática regional, estableciendo medidas como:

- El ministerio de transporte incluyó dentro de la resolución No 002889 del 11 de Mayo de 2012, la reglamentación de tarifas a las rutas de Puerto Carreño-Puerto Páez, Puerto Carreño—Puerto Nuevo, Puerto Carreño-El Burro.
- El inspector fluvial realiza inspección de las embarcaciones en forma periódica.
- La Dirección General Marítima "DIMAR" —Capitanía de Puerto Carreño, expide los zarpes fluviales con destino con destino a los puertos fronterizos en Venezuela día por medio, atendiendo el acuerdo de trabajo con los ciudadanos venezolanos que lo ejercen el otro día por medio.
- La capitanía de Puerto Ayacucho (Venezuela)-El INEA (Instituto Nacional de Espacios Acuáticos), expide los zarpes fluviales con destino a los puertos fronterizos en Colombia.
- El SENIAT (Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria), expide los Despachos de aduana venezolanos.
- La armada Nacional colombiana y venezolana ejercen presencia permanente en el río y realizan inspecciones eventuales y selectivas a las embarcaciones.
- Migración y la policía nacional hacen presencia en el único muelle habilitado (Muelle Flotante) comprobando el ingreso y salida de pasajeros y constatando entre otras cosas la nacionalidad de los mismos y la documentación de las embarcaciones.

2. En relación al hallazgo donde se manifiesta que no se evidencia los zarpes correspondientes para prestar el servicio debe haber un error ya que siempre hemos contado con dicha documentación la cual fue presentada en su momento a la profesional encargada de realizar la inspección, por consiguiente se anexa copia de los zarpes colombianos y venezolanos del último mes del año 2017, donde se comprueba que las diferentes entidades expiden los zarpes con el fin de trabajar lo más legalmente posible.

3. Todas las embarcaciones pertenecientes a Coomutravi cuentan a la fecha con todos los elementos de seguridad, como evidencia de esto se anexa copia de los últimos certificados de la inspección técnica expedida por la inspección fluvial donde se comprueban que estas se encuentran al día para su operación normal de navegación.

4. Con respecto a la infraestructura adecuada para el abordaje de los pasajeros en general y en condición de discapacidad, le comento que la cooperativa tiene el acceso con rampa de la calle hacia la empresa y dentro de la empresa para los discapacitados, la demás infraestructura es plana.

Actualmente el muelle habilitado si cuenta con un muelle flotante que se usa para el cargue y descargue de pasajeros este no ha sido construido por la cooperativa, ni esta cuenta con el patrimonio necesario para aspirar al permiso para la construcción y explotación de esa infraestructura debiendo

Por el cual se aclara la Resolución No. 60576 del 22 de Noviembre de 2017, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificada con Nit. 842000039 - 1.

someterse a las condiciones de construcción que han aportado otras instituciones como INVIAS, LA ALCALDIA MUNICIPAL, LA GOBERNACION DEL VICHADA, con la gestión y el apoyo que nos han dado instituciones como la inspección fluvial del municipio de puerto Carreño entre otras.

Además según la temporada el río puede bajar y subir cerca de 200 metros, la cual impide construcciones adicionales a las existentes donde hay dos rampas de acceso de aproximadamente 50 metros y al momento de ingresar a las voladoras los motoristas prestan todo el apoyo para el ingreso y ubicación del discapacitado, sin embargo solicitamos muy amablemente su orientación respecto a la cual sería la posible solución para adecuar los espacios acorde a los requerimientos de los discapacitados para así mismo pedir el apoyo de las diferentes instituciones con el fin de poder atender lo que se establezca, todo con el propósito de dar el mejor servicio que esté a nuestro alcance y que albergue a toda la población.

5. Las pólizas contractual y extracontractual de las embarcaciones ya fueron renovadas, por lo tanto se anexa copia de las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, se anexa memoria USB con copia de los siguientes documentos:

- Resolución No 002889 del 11 de Mayo de 2012.
- Certificados de Inspección Técnica expedida por la inspección fluvial.
- Zarpes colombianos del mes de Diciembre de 2017.
- Zarpes Venezolanos del mes de Diciembre de 2017
- Despachos de Aduana venezolanos mes de Diciembre de 2017
- Póliza Contractual y Extracontractual de las embarcaciones vigencia 2017.
- Registro fotográfico de la rampa para los discapacitados.
- Registro fotográfico Muelle Flotante.

Esperamos que con las pruebas anexadas se aclarezcan los hechos materia de la presente investigación. (...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizado el epígrafe, la parte motiva del acto administrativo Resolución No. 60576 del 22 de Noviembre de 2017, por medio de los cuales se inicia investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificada con Nit. 842000039 - 1, ésta Delegatura evidenció el siguiente error involuntario:

En la parte que hace referencia a CARGOS, se citó lo siguiente:

Primer: "...contrariando lo establecido en el artículo 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008 y el Decreto 3112 de 1997 que por remisión se aplica lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008 y artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015".

Segundo: "...contrariando lo establecido en el artículo 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008 y el Decreto 3112 de 1997 que por remisión se aplica lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008".

Por el cual se aclara la Resolución No. 60576 del 22 de Noviembre de 2017, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificada con Nit. 842000039 – 1.

Tercero: "(...) contrariando lo establecido en el artículo 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008 y el Decreto 3112 de 1997 que por remisión se aplica lo establecido en los artículos 8 y 25 de la ley 1242 de 2008 y artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015".

Esta Delegada al evidenciar este error involuntario, debe aclarar en la parte de CARGOS que es: contrariando lo establecido en los artículos 8, 25 de la Ley 1242 de 2008. Esta aclaración no constituye una modificación al sentido material de la decisión adoptada por este despacho, sustentado en lo dispuesto por la norma:

Ley 1437 de 2011, artículo 45 preceptúa:

(...)

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

(...).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a corregir la parte que hace referencia a CARGOS de la resolución No. 60576 del 22 de Noviembre de 2017, por la cual se inicia investigación administrativa en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificado con Nit. 842000039 – 1.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N° 60576 del 22 de Noviembre de 2017 proferida en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificado con Nit. 842000039 – 1, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, en consecuencia los cargos imputados a la investigada quedara así:

PRIMERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificado con Nit. 842000039 – 1, por encontrarse prestando servicio público de transporte fluvial, sin permiso de Operación y Habilitación, contrariando lo establecido en el artículos 8, y 25 de la Ley 1242 de 2008, artículos 7, 24, 30 y 36 del Decreto 3112 de 1997 y artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1079 de 2015.

SEGUNDO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificado con Nit. 842000039 – 1, por encontrarse prestando servicio público de transporte fluvial, sin pólizas, contrariando

RESOLUCIÓN N°

DE

-37100

17 AGO 2018

Por el cual se aclara la Resolución No. 60576 del 22 de Noviembre de 2017, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificada con Nit. 842000039 - 1.

lo establecido en los artículos 8 y 25 de la Ley 1242 de 2008 y el artículo 28 del Decreto 3112 de 1997.

TERCERO: Presunto incumplimiento a la normatividad fluvial, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificado con Nit. 842000039 - 1, por encontrarse prestando servicio público de transporte fluvial, sin permiso de zarpe, contrariando lo establecido en los artículos 8, 25 y 32 de la Ley 1242 de 2008 y el artículo 28 del Decreto 3112 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Concédase a la sociedad investigada, un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente a los cargos formulados, y solicite las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con lo contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VICHADA "COOMUTRAVI", identificado con Nit. 842000039 - 1, en la dirección: CRA 1 N. 17-217, en el municipio de Puerto Carreño - Vichada.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

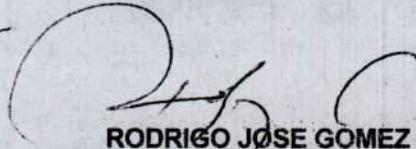
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

-37100

17 AGO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara – Abogado Grupo de investigaciones y Control.
Revisó: Gustavo Guzmán – Abogado Grupo de Investigaciones y Control- Delegada de Puertos
Aprobó: Ana Isabel Jiménez Castro – Coordinadora del Grupo de Inspección y Vigilancia – Delegada de Puertos
X:\FREDY\2018\GRUPO DE INVESTIGACIONES Y CONTROL\620 - 34 INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS\ACLARATORIA\ACLARATORIA COOMUTRAVI.doc



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DEL VICHADA**
Fecha expedición: 2018/08/09 - 16:17:08 **** Recibo No. S000472742 **** Num. Operación. 90-RUE-20180809-0187

***** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fgc2rZY4Ms**

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DEL VICHADA
SIGLA: COOMUTRAVI
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 842000039-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : PUERTO CARREÑO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500698
FECHA DE INSCRIPCIÓN : JULIO 31 DE 1998
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 31 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 1,560,000.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 1 NO. 17-217 BARRIO EL PUERTO
BARRIO : EL PUERTO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 99001 - PUERTO CARREÑO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5654507
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : coomutravi@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 1 NO. 17-217 BARRIO EL PUERTO
MUNICIPIO : 99001 - PUERTO CARREÑO
BARRIO : EL PUERTO
TELÉFONO 1 : 5654507
CORREO ELECTRÓNICO : coomutravi@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5021 - TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 04 DE JULIO DE 1998 DE LA Asamblea General, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2380 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE JULIO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DEL VICHADA.

POR ACTA DEL 04 DE JULIO DE 1998 DE LA Asamblea General, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2380 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE JULIO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DEL VICHADA.

CERTIFICA - REFORMAS



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DEL VICHADA
Fecha expedición: 2018/08/09 - 16:17:08 **** Recibo No. S000472742 **** Num. Operación. 90-RUE-20180809-0-187

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACION fgc2rZY4Ms

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	19981028	ASAMBLEA GENERAL	VILLAVICENCIO RE01-2807	19981203
AC-2	19981028	ASAMBLEA GENERAL	IO VILLAVICENCIO RE01-2807	19981203
AC-3	19990220	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	IO VILLAVICENCIO RE01-3303	19990506
AC-3	19990220	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	IO VILLAVICENCIO RE01-3303	19990506
AC-24	20131013	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PUERTO CARRENO RE03-761	20131028
AC-24	20131013	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	PUERTO CARRENO RE03-761	20131028

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: CON BASE EN EL ACUERDO COOPERATIVO, EL OBJETIVO DE LA COOPERATIVA, ES EL DE PROPENDER POR EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS, FAMILIARES Y COMUNIDAD EN GENERAL, A TRAVES DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERES SOCIAL, CON APORTES Y GESTION DEMOCRATICA DE LA PERSONA JURIDICA; LA COOPERATIVA EN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL SE DEDICARA A: 1. ACTIVIDAD PRINCIPAL: DESARROLLAR EL TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO AUTOMOTOR DE PASAJEROS. 2. ACTIVIDAD SECUNDARIA: DESARROLLAR EL TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS. 3. OTRA ACTIVIDAD: COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES Y GRASAS) ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.

CERTIFICA - ACLARACION INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTA FORMADO POR: A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS. B) FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. C) DONACIONES Y AUXILIOS QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. EL PATRIMONIO SOCIAL DE LA COOPERATIVA, SERA VARIABLE E ILIMITADO, CONSTITUIDO INICIALMENTE POR LA SUMA \$2.800.000 COMO APORTE SOCIAL SUSCRITO MÍNIMO IRREDUCIBLE DURANTE LA VIDA MISMA DE LA COOPERATIVA, EL CUAL SE HA PAGADO EN SU TOTALIDAD.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 18 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2112 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	FERNANDEZ VILLADA FERNANDO	CC 18,260,732

NÚMERO 31 DEL 18 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2112 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARTINEZ HERRERA JORGE ENRIQUE	CC 18,261,073

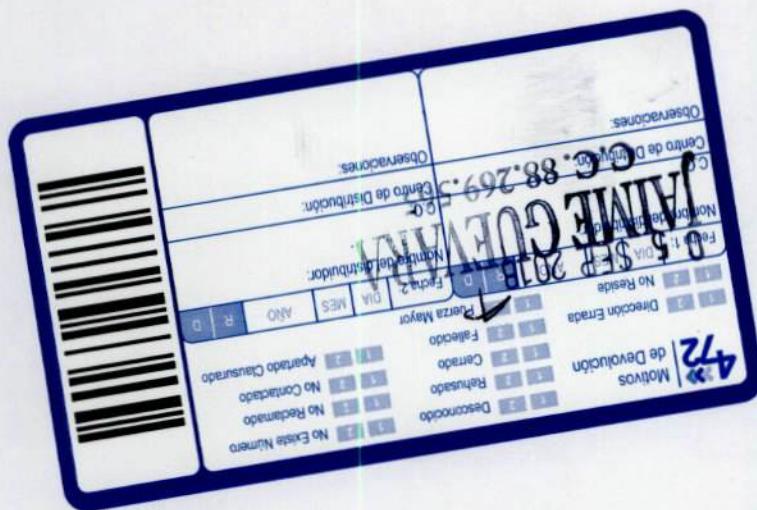
ACTA NÚMERO 31 DEL 18 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2112 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDEZ MORALES PABLO CESAR	CC 18,261,507

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 18 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE

www.supetransport.gov.co

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puestos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Oficina Principal - Calle 63 No. 9 - 45 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615



Liberad y Orden



República de Colombia

Superficie terrestre de Puerto Rico

PROSPERIDAD PARA TODOS

